

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión, o, en su caso, en los Convenios suscritos.

b) Originales y fotocopias de recibos de haberes, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción de obras y facturas ajustadas al Real Decreto 1402/1985, de 18 de diciembre, así como cualquier otro documento necesario para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales se devolverán al interesado.

Decimonoveno.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Vigésimo.—Concurrencia de ayudas o subvenciones.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el 75 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Vigésimo primero.—Revisión de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Vigésimo segundo.—Revocación de las subvenciones.

Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Vigésimo tercero.—Normativa general.

Las ayudas reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Vigésimo cuarto.—Disposición adicional.

Habida cuenta que el plazo establecido, con carácter general, para la presentación de instancias para 1994 por la Orden de 18 de noviembre de 1992 finaliza el 14 de diciembre de cada año, parece oportuno admitir como presentadas dentro de plazo aquellas solicitudes de ayudas que hubiesen tenido entrada en el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, o por cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta el 14 de diciembre de 1993.

Vigésimo quinto.—Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladas de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo.

Vigésimo sexto.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

6168

REAL DECRETO 317/1994, de 18 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de las Descalzas Reales, sito en la plaza de las Descalzas, número 1, Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio de las Descalzas Reales de Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, para la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional; en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, b), y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio forma parte del Patrimonio Nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6, b), y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el edificio del monasterio de las Descalzas Reales, que comprende: Monasterio propiamente dicho, iglesia, dependencias y huerta, sito en la plaza de las Descalzas, número 1, Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la finca donde está ubicado el monumento, quedando delimitada por las siguientes líneas:

Línea de fachada al número 4 de la calle de la Misericordia y al número 1 de la plaza de las Descalzas; sigue por la línea de fachada del número 2 del Postigo de San Martín hasta llegar al número 4 en cuyo ángulo se quiebra hacia el interior de la manzana formando una línea poligonal por las fachadas traseras de las fincas números 4, 6 y 8 del Postigo de San Martín, continúa por las traseras de las fincas números 23, 21, 19, 17, 15 y 13 de la calle Preciados y traseras de las fincas números 7, 5 y 3 de la calle de la Misericordia hasta enlazar ortogonalmente con la fachada del número 4 de la calle de la Misericordia.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto consta en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 18 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER